## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.389)

- **Artículo 1°** En todos los hospitales municipales deberán implementarse en forma progresiva una UNIDAD GERIATRICA independiente o anexada a una sala de clínica médica, pero con independencia operativa y viabilidad de utilización de todos los servicios de cada efector.
- **Art. 2° -** Cada UNIDAD GERIATRICA, en principio deberá contar con médicos, personal paramédico y auxiliares con experiencia y orientación gerontogeríatra.
- **Art. 3°** Los Centros de Salud Municipales también deberán dotarse en forma progresiva y según la demanda en cada uno de ellos, de los recursos humanos correspondiente, orientando en la atención de la salud para la Tercera Edad.
- **Art. 4°** Transcurrido un tiempo, a partir de la implementación de esta acción de salud destinado a este grupo etario, la Secretaría de Salud Pública dispondrá la condición de obligatoriedad de títulos habilitantes para todos los recursos humanos destinado al ejercicio de esta especialidad.
  - Art. 5° Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 15 de Mayo de 1997.-

Expte. N° 85.539-P-97.-.H.C.M..-